



RESOLUCIÓN No. -- 0714 DE 2021

( 28 OCT 2021 )

POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE CALENDARIO ACADÉMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, EN LOS NIVELES Y CICLOS DE EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y EL PROGRAMA DE JÓVENES Y ADULTOS, Y SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL AÑO LECTIVO 2022.

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**  
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Municipal 0244 del 08 de junio de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La ley 715 de Diciembre 21 de 2001 establece como competencias de las entidades territoriales en su Título II – Sector Educativo – Artículo 6° Numeral 6.2.1 dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 corresponde a las Secretarías de Educación o a los organismos que hagan sus veces en coordinación con las autoridades Nacionales y de conformidad con las políticas y medidas fijadas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Secretaría de Educación Municipal, debe determinar las fechas de iniciación y finalización para la jornada escolar y laboral de los Docentes y Directivos Docentes que prestan sus servicios en los Establecimientos Educativos oficiales.

El Decreto 1075 de 2015 (Decreto Reglamentario Único del Sector Educativo), libro 2, parte 3, Título 1, 2 y 3, Capítulo 1, define la prestación del servicio educativo en los aspectos pedagógicos y organizacionales generales y la sección 10 y 11, establecen la divulgación y aplicación de la normatividad sobre la prestación del servicio y del receso estudiantil, además, la Parte 4, Reglamenta la Actividad Laboral Docente en el Servicio educativo de los niveles de Preescolar, Básica y Media y el Título 3, define la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.

El artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que la entidad territorial certificada expedirá cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas de iniciación y finalización de las 40 semanas de trabajo académico con estudiantes; las cinco (5) semanas de desarrollo





RESOLUCIÓN No. - 0714 DE 2021

( 28 OCT 2021 )

institucional; las siete (7) semanas de vacaciones docentes y las doce (12) semanas de receso estudiantil.

El Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1373 de 2007, Artículo 1°) establece: "los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América." "Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deban dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación".

La Directiva Ministerial 02 de enero 26 de 2012, precisa las competencias de los rectores y directores rurales, señalando en el numeral 5 lo siguiente: "Adoptar o definir un plan de trabajo para los Directivos Docentes y Docentes del establecimiento educativo, para ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral".

La Directiva Ministerial No.16 del 12 de Junio 2013 establece "Criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores" y la Circular No.16 del 10 de Agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Municipales Y Distritales, Consejos Directivos, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos establece "Cumplimiento del Calendario Académico Escolar".

El Artículo 2.3.3.5.3.4.4 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 3011 de 1997, Artículo 18), establece que "La educación básica formal para las personas a que se refiere el Artículo 2.3.3.5.3.4.2 de este decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional" de igual manera dispone en su artículo 2.3.3.5.3.5.1. De la educación media de adultos que, "El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración de (22) semanas lectivas".

En el Decreto legislativo 660 del 13 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, adicionó un párrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19 para que el Ministerio de Educación pueda organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en inciso primero del artículo 85 de la Ley 115 de 1994, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación, cuyas solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En el marco normativo el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la resolución 777 del 02 de junio de 2021, a través de la cual definió los criterios y condiciones para el desarrollo de





RESOLUCIÓN No. -- 0714 DE 2021

( 28 OCT 2021 )

las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptó el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas a través del anexo técnico que forma parte integral de la resolución citada.

El artículo 5º de la precitada resolución determinó que las Secretarías de Educación de las ETC organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los Docentes, Directivos Docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

En concordancia, el Ministerio de Educación expidió la Directiva 05 de 2021 a través de la cual impartió orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

De manera consecuente, la Secretaría de Educación municipal de Florencia, emitió la circular 039 de 2021 a través de la cual impartió las orientaciones generales sobre el retorno a la presencialidad del servicio educativo.

La resolución 1687 del 25 de octubre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados. En el párrafo 3, del artículo cuarto estableció que: "El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución."

Se hace necesario determinar los lineamientos generales relacionados con el Calendario Académico para el año lectivo 2022, atendiendo entre otros a los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Único reglamentario del Sector Educativo" y la Circular No.30 del 27 de octubre de 2021 expedida por el Viceministerio de Educación Básica y Media que emitió orientaciones para la elaboración del Calendario Académico en la vigencia 2022, bajo la responsabilidad legal y directa de velar por su cumplimiento por parte de los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos del Municipio de Florencia.

En mérito de lo anterior esta Secretaría,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO (1º):** - El calendario académico elaborado y adoptado para el año 2022 para los Establecimientos educativos oficiales y no oficiales que ofrezcan Educación Formal por niveles y grados en la Entidad Territorial Certificada Florencia Calendario A, Inicia el 17 de enero



RESOLUCIÓN No. 0714 DE 2021

( 28 OCT 2021 )

de 2022 y termina el 15 de Enero de 2023 teniendo en cuenta los siguientes periodos semestrales.

PERÍODOS SEMESTRALES SEMANAS ACADÉMICAS					
Períodos Semestrales	Desde	Hasta	Duración		
1	24 enero de 2022	10 de abril de 2022	11 semanas	20 semanas	40 semanas
	18 de abril de 2022	19 junio de 2022	9 semanas		
2	11 julio de 2022	09 octubre de 2022	13 semanas	20 semanas	
	17 octubre de 2022	04 diciembre de 2022	7 semanas		

**ARTÍCULO SEGUNDO (2°): - JORNADA ESCOLAR:** De acuerdo con el Decreto No. 1075 de 2015, Título 3, capítulo 1, la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, entendiéndose por jornada escolar, el tiempo que dedica la Institución Educativa o Centro Educativo Rural a los estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo de conformidad con las normas vigentes sobre el Calendario Académico y con el Plan de Estudios consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y aprobado por la Secretaría de Educación Municipal.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el Decreto No.1075 de 2015, Artículo 2.3.3.6.1.6., los Establecimientos Educativos que implementan la Jornada Única establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horas diarias y semanales que se establezcan a continuación.

Nivel /Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35





RESOLUCIÓN No. -- 0 7 1 4! DE 2021

( 2 8 OCT 2021 )

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes definidos en el Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el Rector o Director.

Igualmente, el establecimiento educativo que implementa la jornada única, deberá tener en cuenta y aplicar lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.3.6.1.6 del decreto 1075 de 2015.

El horario de servicio educativo en jornada única será definido por el Rector o Director de cada establecimiento educativo al inicio de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios, los Estándares Básicos de Competencias, los Derechos Básicos de Aprendizaje, y deberán cumplirse durante las (40) semanas lectivas, establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas en el calendario académico por la respectiva entidad territorial certificada en educación.

**ARTÍCULO TERCERO (3°): JORNADA LABORAL.** Según el Decreto No.1075 de 2015, Capítulo 3, artículo 2.3.4.3.3.1 y 2.3.4.3.3.2 (decreto 1850 del 2002, artículo 9 y 10) entiéndase por Jornada laboral de los Docentes y Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional y Jornada laboral de los Directivos Docentes de las instituciones educativas, es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

**ARTÍCULO CUARTO (4°): ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES.** Los Establecimientos Educativos no oficiales, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los lineamientos, parámetros y exigencias establecidas en la presente resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo estipulado en la Directiva Ministerial No. 15 de Agosto 21 de 2009, en lo concerniente con Calendario Académico y recesos estudiantiles en los establecimientos educativos de carácter no oficial, y, lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1.



**RESOLUCIÓN No. - 0 7 1 4 DE 2021**

( 28 OCT 2021 )

del Decreto 1075 de 2015, lo cual podrá ser verificado, constatado y controlado por los funcionarios de la Oficina de Inspección, Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO (5°): RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán receso de doce (12) semanas calendario durante el año escolar 2022 distribuidas así:

Fechas	Duración	
	Número de Semanas	Total de semanas
Del 17 al 23 de enero de 2022	Una (01) semana	12 semanas
Del 11 al 17 de abril 2022	Una (01) semana	
Del 20 de junio al 10 de julio 2022	Tres (03) Semanas	
Del 10 al 16 de octubre de 2022	Una (01) semana	
Del 05 de diciembre 2022 al 15 enero 2023	Seis (06) semanas	

**ARTÍCULO SEXTO (6°): SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.4.3.2.4, 2.3.3.5.2.3.5, los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos oficiales, además, de las cuarenta (40) semanas lectivas dedicadas a la atención directa de los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas calendario (Semanas de desarrollo Institucional) para realizar actividades conjuntas de formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional -PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios y los PIAR; a la investigación y actualización pedagógica; a la auto-evaluación institucional anual; a la evaluación y ajuste del Plan de Mejoramiento Institucional y a las actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo y definir un plan de trabajo para Directivos Docentes y Docentes durante toda la Jornada Laboral y a las acciones de ajuste al componente pedagógico para los establecimientos educativos que implementen la jornada única, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.6.2.4 del citado decreto. Como también para garantizar los ajustes necesarios y razonables que se deban realizar a partir del análisis de las dinámicas derivadas de la pandemia por COVID-19 y dependiendo de la vigencia de la emergencia sanitaria.

Para el desarrollo de estas actividades, los rectores o directores adoptarán o definirán un plan de trabajo para los Directivos Docentes y Docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral y para ello se tendrán en cuenta los siguientes tiempos:

Fechas	Número de Semanas
Del 17 al 23 de enero de 2022	Una (01) semana
Del 11 al 17 de abril de 2022	Una (01) semana
Del 20 al 26 de junio de 2022	Una (01) semana
Del 10 al 16 de octubre 2022	Una (01) semana
Del 05 al 11 de diciembre de 2022.	Una (01) semana





RESOLUCIÓN No. - 0714 DE 2021

( 28 OCT 2021 )

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Descanso compensado, artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015. De conformidad a las situaciones administrativas, al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"; atendiendo lo anterior, los días 11, 12 y 13 de abril de 2022, se compensarán laborando los días sábado 26 de febrero 12 y 26 de marzo de 2022, única y exclusivamente se compensaran estos días durante el calendario académico. Cualquier modificación adicional sobre compensación sin autorización por parte de la entidad territorial acarreará sanciones disciplinarias a que dé lugar al rector o director rural del establecimiento educativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades de desarrollo institucional se deben realizar de forma presencial. De la ejecución de este plan el Rector o Director del Establecimiento Educativo presentará un informe escrito al Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal a más tardar ocho (8) días después de finalizada la referida semana.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Rector o Director será responsable de desarrollar el plan de acción en las fechas (semanas) establecidas en el presente artículo y deberá registrar en los archivos de su dependencia las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015. Título 8. Capítulo 3. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado, incorporarán en el calendario académico, un (1) día con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será la definida por el Ministerio de Educación Nacional en el acto administrativo que emita en la correspondiente anualidad para tal fin.

En esta jornada, sesión presidida por el rector, se deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de órganos de Gobierno Escolar. Los Directivos Docentes y personal administrativo revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar. Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (7°): VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No 1075 de 2015, corresponde a la Secretaría de Educación, determinar el periodo o los periodos del disfrute de las vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes al servicio oficial, sin exceder un total de siete (7) semanas calendario. El Disfrute continuo o discontinuo de estas vacaciones no podrá coincidir con las semanas lectivas y las dedicadas al desarrollo institucional.



**RESOLUCIÓN No. - 07141 DE 2021**  
( 28 OCT 2021 )

VACACIONES PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.		
Desde	Hasta	Duración
Del 27 junio de 2022	10 de julio de 2022	Dos (02) semanas
Del 12 de diciembre 2022	15 enero del 2023	Cinco (05) semanas

**ARTÍCULO OCTAVO (8°).** ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organicen las Instituciones Educativas y/o Centros Educativos Rurales para los estudiantes que requieran apoyo especial para superar las debilidades en el aprendizaje, -establecido como un derecho de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su proceso formativo-; es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no podrán programarse semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo.

**ARTÍCULO NOVENO (9°):** El Rector de la Institución Educativa o el Director de los Establecimientos Educativos, mediante acto administrativo interno, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente -según el nivel- al cumplimiento de la asignación académica, su respectivo horario de clases, a la orientación a estudiantes, preparación y evaluación de clases, atención a los padres de familia, coordinación entre áreas y a las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales en concordancia con lo establecido en el capítulo 3 y capítulo 6, Título 3, parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios establecidos en la Directiva Ministerial N° 16 del 12 de Junio de 2013, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO (10°):** RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la presente resolución, presentarán informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia. Igualmente, remitirán al Área de Calidad de la Secretaría de Educación Municipal la información que sea requerida de conformidad con los lineamientos y disposiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°):** ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. Los programas de formación complementaria de las Normales Superiores, se regirán en lo relacionado con el Calendario Académico, por lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, especialmente, el artículo 2.5.3.1.8, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°).** Las Instituciones Educativas Privadas de Educación Formal darán cumplimiento a la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009, a la Ley 115 de 1994 y al Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.11.1.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°):** Las Instituciones Educativas que ofrezcan Educación Formal para Adultos darán cumplimiento a los artículos 1°, 5°, 6° y 8° de la presente resolución.





RESOLUCIÓN No. --0714' DE 2021

( 28 OCT 2021 )

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°):** Los ajustes o modificaciones al presente Calendario Académico son competencia única y exclusivamente del Gobierno Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público y/o emergencias de otra índole, en cuyo caso, la autoridad competente es la entidad territorial certificada.

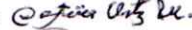
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°): VIGENCIA.** La presente Resolución rige para el año lectivo 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Florencia, Caquetá a los, 28 OCT 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Esp. FLORALBA ZAMBRANO MORILLO  
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: Ana Karyne Chauz U. - Subsecretaria de Despacho Calidad Educativa SEM

Revisó: Patricia Ortiz Mazabel, - Subsecretaria de Despacho Cobertura Educativa SEM 

Revisó: Luz Adriana Ocampo Román - Subsecretaria de Despacho Administrativa SEM 

Revisó: Boris Andrés Hurtado Iñiguez - Asesor Planeación y Financiera SEM 

Revisó: Nady Mayiber Santos Díaz- Profesional Universitario de Oficina Inspección y Vigilancia SEM 

Revisó: Jhon Fredy Galindo Barrera - Profesional Universitario Oficina Jurídica SEM 

Proyectó: Ángel Alberto Oyola Lis - Profesional Universitario - Calidad Educativa SEM